

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

3546

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2020, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada a la instalación de gestión de residuos promovida por Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. en c/ Arañaburu n.º 7, Polígono Industrial Lanbarren, Oiartzun (Gipuzkoa).

HECHOS

1.– Con fecha de 10 de noviembre de 2018, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para su instalación de gestión de residuos en el término municipal de Oiartzun (Gipuzkoa).

2.– Igualmente, se presenta informe del Ayuntamiento de Oiartzun, de 18 de enero de 2011, acreditativo de la compatibilidad urbanística de la actividad.

3.– Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 4 de junio de 2018, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se acordó someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco con fecha 15 de junio de 2018.

4.– Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones.

5.– En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicitó el 7 de agosto de 2018 informes al Ayuntamiento de Oiartzun, Aguas del Añarbe, Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco, Ur Agentzia-Agencia Vasca del Agua, Subdirección de Salud Pública y Adicciones de Gipuzkoa, Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa y a la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

6.– Por Resolución de 24 de enero de 2020 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de modificación de la instalación para la gestión de residuos de Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. el término municipal de Oiartzun (Gipuzkoa).

7.– Con fecha de 2 de marzo de 2020, en aplicación del artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el conjunto del expediente se ha puesto a disposición de Berango

2004 Servicios Logísticos, S.L. incorporando el borrador de la Propuesta de Resolución elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

8.– Con fecha 30 de julio de 2020, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. remitió escrito mediante el que se señala que no existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

2.– En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1.

3.– En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. tales autorizaciones se circunscriben a la de gestión de residuos peligrosos, productor de residuos peligrosos, vertido a la red general de saneamiento, a la de emisiones a la atmósfera y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de producción de residuos y a la de prevención y corrección de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

4.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del citado texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituirá a los medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que puedan establecer las Administraciones competentes para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. A estos efectos, la autorización ambiental integrada será, en su caso, vinculante para la autoridad local cuando implique la denegación del ejercicio de las actividades o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22.

5.– Por otro lado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental resulta de aplicación la evaluación de impacto ambiental ordinaria a los proyectos recogidos en el Anexo I de la Ley.

6.– En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo

1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental las Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental u otras figuras de evaluación de impacto ambiental previstas en la normativa autonómica, cuando así sea exigible y la competencia para ello sea de la Comunidad Autónoma.

7.– En cumplimiento de las previsiones contempladas en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Órgano ambiental ha adoptado las medidas encaminadas a una efectiva inclusión de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de autorización ambiental integrada. En este sentido, en los trámites del citado procedimiento se ha considerado de forma integrada el conjunto de los posibles impactos derivados del proyecto en orden a determinar la viabilidad del mismo desde la perspectiva de la normativa de evaluación de impacto ambiental y la referida al resto de las prescripciones medioambientales contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Dicha integración encuentra nuevamente su reflejo en la declaración de impacto ambiental que antecede a la propuesta de Resolución de otorgamiento de autorización ambiental integrada. La presente propuesta viene a incorporar las exigencias de la citada declaración de impacto ambiental a su contenido, condiciones que vienen a formar un todo coherente con las medidas correctoras que deben imponerse al citado proyecto como consecuencia de la concreta aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

8.– Igualmente, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco establece en su artículo 39 que se impulsará la adopción de todas aquellas medidas necesarias para coordinar los procedimientos administrativos destinados a la obtención de licencias y autorizaciones. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la citada Ley 3/1998, de 27 de febrero.

9.– Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, y el documento «Best Available Techniques (BAT) Reference Document for Waste Treatment» de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

10.– En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y realizada una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, se suscribió la Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto de modificación promovido por Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L.

11.– Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

12.– Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el Decreto 77/2017, de 11 de abril,

por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

13.— Vistos la propuesta de Resolución de 2 de marzo de 2020 de esta Viceconsejería; la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco; el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.— Conceder a Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. con domicilio social en c/ Arañaburu n.º 7, Polígono Industrial Lanbarren del término municipal de Oiartzun y CIF: B-20.839.114, autorización ambiental integrada para la instalación de gestión de residuos, en el término municipal de Oiartzun, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la siguiente categoría del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

«5.1.— Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen uno a más de las siguientes actividades:

- a) Tratamiento biológico.
- b) Tratamiento físico-químico».

De acuerdo al Anexo I de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, donde se definen las operaciones de eliminación, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. realiza las siguientes operaciones:

– D8 Tratamiento biológico no especificado en otros apartados del presente anexo que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.

– D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.).

– D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.

– D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

La instalación se ubica en c/ Arañaburu n.º 7, Polígono Industrial Lanbarren del término municipal de Oiartzun con una superficie total de 11.044 m². De estos, 1.046 m² corresponden a superficie cubierta, que incluye el edificio de oficinas y la nave.

El proceso de Berango se puede dividir en las siguientes líneas de trabajo:

Gestión de contenedores y cisternas.

– Almacenamiento temporal en tránsito de contenedores y/o cisternas.

Los contenedores y cisternas que contienen sustancias peligrosas y no peligrosas a limpiar y/o calentar se almacenan temporalmente a la intemperie. Se trata de un almacenamiento en tránsito para realizar exclusivamente cambio de unidad de transporte.

La capacidad máxima de almacenamiento viene limitada por la superficie destinada al almacenamiento de cisternas. La zona tiene una capacidad de almacenamiento máximo de 246 unidades, dándose el caso de que todos los productos fuesen de la misma familia, 5.000 m². El tiempo medio de estancia de los contenedores es de 48 horas.

En caso de derrames, fugas de los productos, estos son vehiculados hacia un depósito de seguridad. Se dispone también de un pozo de bombeo y dos cisternas vacías.

– Limpieza de Contenedores y Cisternas.

– Limpieza en lavaderos: se dispone con dos lavadores diferenciados, uno con dos pistas de lavado para las cisternas y/o contenedores que han contenido productos químicos, y otra pista de lavado para las cisternas que han contenido productos alimentarios.

Los vehículos se sitúan en la pista de lavado y se procede al vaciado de los restos de productos que puedan quedar dentro de la cisterna y/o contenedor. Estos residuos son recogidos en GRG's. Normalmente la cantidad de residuos no supera los 50 l/vehículo.

Seguidamente se realiza la limpieza con agua a presión junto con diferentes productos químicos. Dependiendo del tipo de carga que haya contenido el vehículo, se procederá de diferente forma, para lo cual, se disponen de protocolos de limpieza.

La solera de la zona dispone de arquetas de recogida de aguas que dirigen los vertidos generados a la depuradora para su depuración previo vertido a colector.

Una vez que la cisterna y/o contenedor estén limpios, se procede a su secado para verificar que no quedan restos de productos adheridos al mismo. Por último, se procede a la limpieza exterior del vehículo.

Se estima un tiempo de lavado medio de 20 minutos/vehículo y un consumo de 1.000-3.000 l/vehículo.

– Limpieza en torre de lavado.

Mediante este proceso se neutralizan los posibles gases provenientes de la limpieza de contenedores y cisternas apoyada en la tecnología del O3.

– Calentamiento de Contenedores.

– Calentamiento a vapor: existen 14 líneas de calentamiento por vapor. Mediante 2 calderas ATTSU de gas natural se calienta el vapor a 170 °C/230 °C. El tiempo medio de calentamiento es de 6,36 horas por contenedor, 3,75 contenedores por día y línea, por lo que se estima una capacidad máxima de 13.125 contenedores al año.

– Calentamiento eléctrico: se dispone de 6 puestos de calentado, las cuales funcionan mediante corriente eléctrica a 350 y conexión a la instalación. La media de calentado es de un contenedor diario por línea, por lo que la capacidad máxima de producción es de 1.500 contenedores al año.

– Calentamiento con agua: se dispone de un puesto de circuito cerrado con regulación de la temperatura de entrada y salida de los contenedores para obtener la temperatura óptima para proceder con la limpieza. La media de calentado es de un contenedor al día, por lo que se dispone de una capacidad total de 250 contenedores/año.

Gestión de residuos peligrosos.

– Almacenamiento de residuos peligrosos.

Los depósitos de almacenamiento de residuos peligrosos se sitúan al noreste de las instalaciones:

– Tres depósitos aéreos exteriores de simple pared de 3.800 mm de diámetro y 9.5050 mm de altura y con una capacidad total aproximada de 102 m³ y un depósito simple de pared de 3.750 mm de diámetro y 7.500 mm de altura y con capacidad de 82 m³.

– Ocho depósitos aéreos de simple pares de 2.750 mm de diámetro y 8.420 mm de altura y con capacidad total aproximada de 33 m³.

Las aguas pluviales de esta zona se conducen a un separador de hidrocarburos.

Los depósitos anteriormente mencionados se almacenan dentro de un cubeto de retención cual está dividido en tres zonas independientes:

– Zona de almacenamiento de residuos neutros.

– Zona de almacenamiento de residuos ácidos.

– Zona de almacenamiento de residuos básicos.

Depuradora.

Se dispone de un sistema de depuración para las aguas generadas en el proceso de lavado de contenedor y cisternas.

El tratamiento de gestión de residuos peligrosos también se realiza mediante esta depuradora.

La capacidad de gestión de la planta está íntimamente ligada a la capacidad de tratamiento de la EDAR que ese dispone, ya que es en ella donde se va a realizar el tratamiento de los residuos recepcionados. La capacidad nominal de la EDAR es de 91.259 m³/año resultante de multiplicar 250 m³/día por 365 días/año.

Taller de reparación de contenedores.

Berango dispone de un pequeño taller de reparaciones en el cual se realiza la reparación y mantenimiento puntual de las instalaciones y/o contenedores que se almacenan y/o se limpian).

Cuando la planta alcance el 100% de su capacidad se gestionarán aproximadamente un total de 52.000 toneladas de residuos.

– 25.000 t/año de residuos de moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.

– 15.000 t/año de residuos de aceite y combustibles líquidos.

– 6.000 t/año de residuos de vehículos de diferentes medios de transporte al final de su vida útil y residuos de desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento.

– 6.555 t/año de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial, residuos de incineración o pirolisis.

El consumo energético en Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. para la actividad de gestión de residuos peligrosos es de 496.994 Kwh de electricidad, 2.077.148 Kwh de gas natural y de 21.230 l de gasóleo B, este último para el funcionamiento de las carretillas elevadoras.

Los principales contaminantes emitidos a la atmósfera consisten en CO y NO_x, generado por las calderas de vapor que posee la instalación, los gases provenientes de la limpieza de contenedores y cisternas y del venteo de los tanques de almacenamiento de residuos peligrosos.

El saneamiento es separativo de manera que se vierten separativamente las aguas pluviales (cubierta y campa) y las aguas fecales (aseos y vestuario) e industriales:

– Las aguas pluviales que caen sobre la solera de las instalaciones dado que son susceptibles de llevar una carga contaminante son conducidas a un sistema de almacenamiento antes de su tratamiento en la depuradora de aguas industriales o enviadas a gestor autorizado.

Dichas aguas son dirigidas mediante inclinación a una arqueta de recogida desde donde tiene paso a un depósito de decantación o a un depósito de seguridad:

– En el caso de que se produzca un vertido de aguas contaminadas, pluviales o no, las aguas serán conducidas a un depósito de seguridad donde se confinará el residuo hasta su posterior gestión mediante gestor autorizado. Dicho depósito tiene una capacidad de 56 m³.

– En condiciones normales las aguas pluviales que caen sobre la solera se conducen al depósito de decantación y posteriormente se vierten junto con las aguas pluviales de cubierta, que se consideran ambas aguas limpias.

El sistema de recogida de aguas dispone además de un sistema de by-pass que le permite evacuar caudales muy importantes en caso de tormenta, hasta 5 veces su caudal nominal. En caso de registrarse un caudal superior al admisible por el separador de hidrocarburos, este es enviado al depósito de seguridad sin interferir en el funcionamiento del separador.

– Las aguas fecales disponen de un circuito que recoge las aguas generadas en aseos y vestuarios y se vierten por gravedad al colector Lintzirin de fecales, sin que sean sometidas a ningún tratamiento previo a su vertido.

Los residuos peligrosos y residuos no peligrosos generados provienen principalmente de las actividades generales de mantenimiento de equipos y conservación de la instalación, en el saneamiento de las aguas y la depuradora de la instalación.

En la actividad de Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. se aplican mejores técnicas disponibles recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, y el documento «Best Available Techniques (BAT) Reference Document for Waste Treatment» de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El proyecto incorpora las siguientes Conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTDs): 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 18 19, 20 y 21.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de gestión de residuos peligrosos, promovida por Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. en el término municipal de Oiartzun (Gipuzkoa):

A) Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de tres millones (3.000.000) euros que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

B) Prestación de fianza por un importe de trescientos treinta mil (330.000) euros de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, apartado 4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería de Medio Ambiente no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos peligrosos promovida por Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

C) Berango 2004 Servicios Logísticos S.L. deberá realizar el análisis de riesgos medioambiental de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental. Dicho artículo en su punto tercero dice que el operador actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva.

El operador de la actividad está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.

D) Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

E) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

E.1.– Condiciones y controles para la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos.

Los residuos admisibles en la planta para su eliminación se detallan en los siguientes apartados que contienen asimismo especificaciones para su correcta gestión.

E.1.1.– Residuos admisibles.

Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. podrá gestionar en las diferentes líneas de tratamiento anteriormente indicadas residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Asimismo, la asignación de los códigos de los residuos y su clasificación dará cumplimiento a lo establecido en la citada Decisión, así como a lo establecido en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación:

Código LER	Descripción del residuo	
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Taladrinas
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	Aguas de limpieza
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aguas aceitosas
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	Residuos de limpieza de cisternas y tanques
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	Lixiviados

E.1.2.– Control de entrada de residuos.

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su eliminación, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de esta Resolución.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, ajustándose a lo dispuesto en el apartado J de esta Resolución.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. cumplimentará en la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net) el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.

Comprobada la posibilidad de admisión de un residuo, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. remitirá al titular del mismo un contrato de tratamiento, en el que se fijen las condiciones de este y, en su caso, la fecha de caducidad para el caso de que no se realice ninguna entrega de residuo. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

Para los traslados de residuos se dará cumplimiento al Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020, antes del envío de residuos con cargo a un Contrato de tratamiento emitido al amparo de la presente Resolución, este deberá ser validado ante este Órgano Ambiental. No podrá procederse a la recepción de los residuos peligrosos objeto de gestión por parte de Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. sin la previa validación del Contrato de tratamiento por este Órgano a realizar en el plazo de 15 días naturales desde su recepción. Transcurrido dicho plazo sin posicionamiento expreso se considerará que este es favorable. El Contrato de tratamiento a validar deberá incluir, entre otros, parámetros limitativos, identificación de los residuos, y fecha de caducidad para el caso de que no se realice ninguna entrega de residuo.

La caracterización genérica solicitada a todos y cada uno de los códigos LER será la siguiente:

Parámetro	Unidades	Valor límite admisible**
Conductividad	mS/cm	30,00
pH	-----	5,5-10
Inflamabilidad		
Sólidos en suspensión	mg/l	20.000
DQO _t	mg/l	60.000
Nitrógeno amoniacal N-NH ₄	mg N-NH ₄ ^{+/l}	500
Fenoles totales	mg/l	15
Cloruros	mg/l	4.000
Cianuros totales	mg/l	4
Plata	mg/l	5
Arsénico	mg/l	2
Boro	mg/l	20
Cadmio	mg/l	1
Cromo total	mg/l	12
Cobre	mg/l	4
Hierro	mg/l	75
Mercurio	mg/l	0,5
Manganeso	mg/l	5
Níquel	mg/l	15
Plomo	mg/l	4
Estaño	mg/l	8
Zinc	mg/l	12
Nitratos	mg/l	250
Aluminio	mg/l	60

Asimismo, en caso de que durante el seguimiento de las condiciones de aceptación de residuo se registren incumplimientos de las mismas y el consiguiente rechazo de la partida, se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía mail a ippc@euskadi.eus) una comunicación informando:

- Motivo del rechazo.
- Si se propone una vía de gestión alternativa o se propone devolver el residuo al remitente.
- En caso de proponer la remisión a otro gestor, se aportará el contrato de tratamiento correspondiente necesariamente previo al traslado.
- En caso de devolución al productor, se recogerá este hecho en el apartado de incidencias del documento de identificación indicando la fecha del traslado.

En el caso de que la partida rechaza provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de residuos Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mismos.

La determinación de aquellos parámetros que condicionan la aceptación deberá efectuarse, en todos los casos y para cada partida de residuos mediante método homologado, bajo la supervisión de un jefe de laboratorio que formará parte de la plantilla del centro y deberá ser titulado especializado.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

E.1.3.– Operaciones de carga y descarga.

a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir estos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

b) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

E.1.4.– Almacenamiento de los residuos recepcionados.

a) El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos a tratar será de seis meses.

b) Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

c) A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, Berango 2004 Servicios Logísticos S.L. deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.

d) El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

e) Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recepcionados a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de la nave.

f) Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

g) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Oiartzun.

h) En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. podrá actuar como centro de transferencia de los residuos señalados en el apartado E.1.1 para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.

i) Los residuos peligrosos envasados objeto de la presente autorización serán almacenados en zonas diferenciadas e identificadas para cada tipología de residuos.

j) Cualquier efluente generado en la actividad de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con excepción de las aguas sanitarias, deberá ser recogido por separado y gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza, no permitiéndose en ningún caso su vertido a la red.

E.1.5.– Registro de datos de los residuos gestionados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá disponer de un archivo cronológico en formato físico o telemático, donde recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida de los residuos recogidos y gestionados. Para el caso de los residuos rechazados se recogerá la cantidad, empresa productora del residuo rechazado, causa del rechazo, destino final del residuo rechazado, así como otras incidencias. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, tres años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

En consonancia con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 1 de marzo de cada año y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

E.1.6.– Residuos importados de fuera del estado.

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de la CAPV 2020.

E.2.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

E.2.1.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos tratados en la planta.

Sin perjuicio de las condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección y almacenamiento de residuos indicados en el apartado D.1, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones para las siguientes líneas de tratamiento:

Almacenamiento temporal.

a) Los residuos a almacenar para su posterior gestión en planta se almacenarán conjuntamente en función de su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

b) Serán de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al envasado y etiquetado de residuos peligrosos contempladas en la normativa vigente.

Así mismo, los residuos deberán identificarse mediante el código establecido en el Listado Europeo de Residuos (CER) que fue aprobado por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

c) En las instalaciones de almacenamiento temporal, la zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de suelo estanco y estará dotada de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir estos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo o aproximarse a otros vehículos de mercancías peligrosas.

d) La instalación de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberá ser cubierta, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener las posibles fugas de los residuos peligrosos a almacenar.

e) Los residuos almacenados deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles y de líquidos corrosivos, así como las normas de prevención y protección contra incendios, debiendo identificarse adecuadamente para su reconocimiento y diferenciación.

f) Los cubetos de recogida de derrames dispondrán de suelos y paredes impermeables de forma que sean totalmente estancos. Los efluentes recogidos en estas arquetas deberán ser redirigidos al sistema de depuración de la instalación para su correcta gestión.

g) Los residuos peligrosos envasados objeto de la presente autorización serán almacenados en zonas diferenciadas e identificadas para cada tipología de residuos. La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos admisibles para su gestión es de 652 m³ distribuidas de la siguiente manera:

Tipo de residuos	Capacidad máxima (m ³)
Residuos de aguas neutras	388
Residuos de aguas acidas	132
Residuos de aguas básicas	132

– Tres depósitos aéreos exteriores de simple pared de 3.800 mm de diámetro y 9.5050 mm de altura y con una capacidad total aproximada de 102 m³ y un depósito simple de pared de 3.750 mm de diámetro y 7.500 mm de altura y con capacidad de 82 m³.

– Ocho depósitos aéreos de simple pares de 2.750 mm de diámetro y 8.420 mm de altura y con capacidad total aproximada de 33 m³.

h) Periódicamente, en función de su plazo de vigencia, deberá certificarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. y los diversos gestores destinatarios de residuos peligrosos remitidos por dicha firma. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso el cumplimiento de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

E.2.2.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

E.2.2.1.– Condiciones generales.

La planta de Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución y los requisitos técnicos establecidos por la Viceconsejería de Medio Ambiente en sus correspondientes instrucciones técnicas.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y

composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

E.2.2.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L., de gestión de residuos cuenta con los siguientes focos confinados asociados a la actividad 09 10 09 50 (Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos) y 09 10 01 02 (Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día) incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Foco	Código del foco	Denominación foco	Altura (m)	Sección (m ²) / Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento
1	2000019608-01	Caldera vapor 1	14	0,3	03 01 03 04	Foco sistemático
2	2000019608-02	Caldera vapor 2	14	0,3	03 01 03 04	Foco sistemático
3	2000019608-03	Limpieza cisternas y contenedores	S.D.	S.D.	S.D.	Foco sistemático
4	2000019608-04	Almacenamiento RP	S.D.	S.D.	09 10 09 50	Foco sistemático
5	2000019608-05D	Boiler	S.D.	S.D.	03 01 03 04	Foco no sistemático

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

E.2.2.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores Limite Emisión
1	NO _x	615 mg/Nm ³
	CO	625 mg/Nm ³
2	NO _x	615 mg/Nm ³
	CO	625 mg/Nm ³

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de algunos de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras a aplicar y sus plazos.

E.2.2.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado Segundo, subapartado D.2.2.2. Las secciones y la ubicación de los puntos de muestreo deberán cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas mediante la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, se deberán cumplir las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se utilizarán equipos de detección de fugas, se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación.

El foco 4, almacenamiento RP, dispondrá de un filtro de carbono que permita fijar los gases generados por el venteo de los tanques de almacenamiento de residuos peligrosos.

E.2.2.5.– Condiciones en relación con los olores.

El titular de la instalación deberá minimizar las molestias por olores. En su caso, el órgano competente podrá exigir al titular de la instalación la captación y depuración de las emisiones de aquellos procesos que considere oportunos.

Se deberá realizar un Plan de Prevención de Olores de la instalación. Para ello se deberán seguir las siguientes pautas:

– Se deberá realizar la identificación de las fuentes confinadas y difusas y la caracterización de las emisiones de olor en las mismas.

– Se deberá analizar las medidas preventivas a aplicar para prevenir posibles problemas de olor.

– Se deberá analizar y desarrollar medidas correctoras para aplicar en el caso de que se den problemas de olores.

E.2.3.– Condiciones para el vertido.

E.2.3.1.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

Punto de Vertido	Arqueta control	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM (ETRS 89) punto vertido	Coordenadas UTM (ETRS 89) arqueta control
V1	AC01	Aguas industriales	Depuradora	Colector de Aguas del Añarbe	X: 592.849 Y: 4.797.029	X: 592.959 Y: 4.797.238
	AC02	Aguas sanitarias	Servicios y vestuarios	Colector Lintzirin fecales		X: 592.963 Y: 4.797.238
V2	AC03	Aguas pluviales limpias	Campa	Colector Lintzirin pluviales	X: 590.857 Y: 4.797.025	X: 592.973 Y: 4.797.194
	AC04	Aguas pluviales limpias	Cubierta			X: 592.969 Y: 4.797.220

E.2.3.2.– Caudales y volúmenes de vertido.

	AC01	AC02	AC03	AC04
Caudal punta horario	10.416,6 l/h	159,47 l/h	41.418,58 l/h	166,81 l/h
Volumen medio diario	250 m ³ /día	3,82 m ³ /día	34,05 m ³ /día	4,00 m ³ /día
Volumen máximo anual	62.500 m ³ /año	1.397 m ³ /año	12.426,80 m ³ /año	1.461,26 m ³ /año

E.2.3.3.– Valores límite de vertido.

Los parámetros de vertido al colector de Aguas del Añarbe serán los establecidos en el reglamento de Aguas del Añarbe al que vierte la instalación y que se relacionan a continuación, teniendo siempre en cuenta lo publicado en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

miércoles 9 de septiembre de 2020

Parámetros	Valores límite de emisión	Unidad
Temperatura	40	°C
Sólidos en suspensión totales	600	Mg/l
Sólidos gruesos	Ausencia	
pH	5,5 - 9,5	
DBO ₅	1.000	mgO ₂ /l
DQO	1.800	mgO ₂ /l
Color	1/100	inapreciable en dilución
Aceites y grasas	100	mg/l
Arsénico	0,1	mg/l
Boro	5	mg/l
Cadmio	0,1	mg/l
Cromo VI	0.1	mg/l
Cromo total	0,3	mg/l
Hierro	25	mg/l
Manganeso	5	mg/l
Níquel	1	mg/l
Mercurio	10	µg/l
Plomo	0,3	mg/l
Selenio	0,5	mg/l
Estaño	2	mg/l
Cobre	0,5	mg/l
Zinc	2	mg/l
Plata	1	mg/l
Aluminio	20	mg/l
Fenoles totales	2	mg/l
Formaldehido	10	mg/l
Detergentes (expresado en lauril-sulfato)	10	mg/l
Cianuros totales	1	mg/l
Cianuro libre (CN ⁻)	0,1	mg/l
Sulfatos	1.000	mg/l
Sulfuros	2	mg/l
Nitrógeno amoniacal	40	mg/l
Nitrogen total Kjeldahl	100	mg/l
Fluoruros	10	mg/l
Fosforo total	15	mg/l
Cloruros	1.500	mg/l
Cloro	2,5	mg/l
AOX	1	mg/l
Toxicidad	50	equitox/m ³
Caudal	$Q_{\max} < 3Q_{\text{medio}}$	
Índice de hidrocarburos (IH)	10	mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

E.2.3.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

– Las aguas industriales se tratan en la depuradora que posee la instalación. Dicha depuradora posee tratamiento físico-químico y tratamiento biológico para la gestión tanto de las aguas del lavado de las cisternas y/o contenedores, como para la gestión de los residuos peligrosos.

– Las aguas sanitarias se vierten directamente al colector Lintzirin de fecales sin ningún tipo de tratamiento previo.

– Las aguas pluviales que caen sobre el almacenamiento de cisternas, depósitos de pretratamiento, tránsito de vehículos, susceptibles de contaminación, pasan por un decantador y un separador de hidrocarburos antes de verterse al colector de Lintzirin de aguas pluviales. Lugar al que también vierten junto con las aguas sucias descritas anteriormente las aguas pluviales limpias procedentes de la cubierta de la nave.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección por parte de la Administración.

E.2.4.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente

podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 4.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Oiartzun.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

E.2.4.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

ER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
20 01 33*	Pilas	H6	R13	Caja de cartón	Servicios generales	1
07 06 01*	Jabón líquido	H4	D15	GRG y bidón metálico	Vaciado de cisternas y contenedores	780
07 07 01*	Pasta de jabón líquido	H4	D15	Bidón	Vaciado de cisternas y contenedores	3.200
08 04 09*	Lodos adhesivos	H5	D15	GRG y bidón	Vaciado de cisternas y contenedores	1.700
12 01 12*	Parafina	H5/H14	D15	GRG y bidón metálico	Limpieza de cisternas y contenedores	4.400
13 02 05*	Aceite mineral	H5	R13	GRG	Vaciado de cisternas y contenedores Almacenamiento de taladrina en el depósito de pretratamiento	4.520
13 05 02*	Fondos oleosos	H5	R13	GRG	Limpieza de depósitos	50.000
14 06 02*	Disolventes halogenados	H6	R13	Bidón metálico	Vaciado de cisternas y contenedores	1.020
14 06 03*	Disolvente orgánico no halogenado	H3/H5	R13	GRG	Vaciado de cisternas y contenedores	Puntual
14 06 03*	Disolventes no halogenados	H3	R13	GRG y bidón metálico	Vaciado de cisternas y contenedores	2.200
15 01 10*	Envases de plástico vacíos contaminados	H5	R13	Palet con plástico retráctil	Servicios generales	980
15 02 02*	Absorbentes contaminados	H5/H14	R13	Bidones metálicos	Servicios generales	1.600
16 02 13*-41*	Equipos eléctricos y electrónicos	H14	R13	No se almacena, retirada inmediata	Servicios generales	Puntual
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	H8	D15	GRG y bidón metálico	Vaciado de cisternas y contenedores. Precipitación en torres de pretratamiento de residuos	1.840
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	H8	D15	GRG y bidón metálico	Vaciado de cisternas y contenedores	2.020
16 05 06*	Reactivos de laboratorio	H6/H8	D15	Palet con plástico retráctil	Servicios generales	20
16 07 08*	Betún	H5	D15	GRG y bidón metálico	Vaciado de cisternas y contenedores	50
16 07 09*	Lodos de limpieza de foso	H5	D15	GRG	Mantenimiento de las instalaciones, limpieza separador hidrocarburos, depósito de seguridad y depósito pretratamiento	10.500
19 02 11*	Concentración de sólidos	H5	D15	GRG	Vaciado de filtros y depósitos	10.000
19 08 11*	Lodos de planta de depuración de aguas residuales	H5	D15	Contenedor metálico	Tratamiento de aguas residuales	200.000
20 01 21*-31*	Florescentes	H6	R13	No se almacena, retirada inmediata	Servicios generales	Puntual

a) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el IV Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

b) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

c) Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de esta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

j) En tanto en cuanto Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

k) En la medida en que Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

l) Se dispondrá de un archivo cronológico de acuerdo al artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos. Dicho archivo se remitirá en el programa de vigilancia ambiental junto con la memoria resumen de la información contenido en el archivo cronológico tal y como se contiene en el artículo 41 de la Ley anteriormente mencionada.

m) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos tal y como establece el artículo 17.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados siempre que el desarrollo normativo de la citada Ley no catalogue a Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. como pequeño productor de residuos peligrosos.

n) Si Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

o) Los documentos referenciados en los apartados e) y f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), l) y m) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones infor-

máticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

p) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

E.2.4.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Papel y cartón	20 01 01	Recepción de materias auxiliares (restos de embalajes)	2,2
Plásticos	15 01 02	Recepción de materias auxiliares (restos de embalajes)	1,1
Maderas	20 01 38	Recepción de materias auxiliares (restos de embalajes)	0,72
Consumible de impresora	08 03 18	Oficinas	puntual
Azúcar	16 03 06	Vaciado de cisternas y contenedores	0,5
Harina	16 03 06	Vaciado de cisternas y contenedores	0,5

a) De conformidad con lo dispuesto en el apartado Segundo, subapartado D.2.4 en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Dicha justificación técnica requiere de la negativa de valorización del residuo en cuestión por parte de tres gestores autorizados para la aceptación de dicho residuo.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o

documento oficial equivalente, cuando estos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

e) En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

f) Todo traslado de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

g) Si Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

h) Se dispondrá de un archivo cronológico de acuerdo al artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos. Dicho archivo se remitirá en el programa de vigilancia ambiental junto con la memoria resumen de la información contenido en el archivo cronológico tal y como se contiene en el artículo 41 de la Ley anteriormente mencionada.

i) Los documentos referenciados en los apartados d), e), f) y h) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

E.2.5.– Condiciones en relación con la protección del suelo y las aguas subterráneas.

En el plazo de seis meses a partir de la recepción de la presente Resolución, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá presentar el informe base o de situación inicial del suelo. El informe preliminar de situación podrá formar parte del informe base siempre y cuando se desarrolle siguiendo las directrices del documento «Procedimiento operativo para la elaboración del informe preliminar de situación de un suelo», o sus posteriores actualizaciones. Dicho documento se encuentra disponible en:

http://www.euskadi.eus/web01-s2ing/es/contenidos/documentacion/informe_preliminar_suelo/es_doc/index.shtml

El promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concorra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a) De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b) Cuando dicha excavación supere los 500 m³ de cantidad de materiales excavados, el promotor deberá presentar un plan de excavación selectiva que deberá contemplar el contenido señalado en el artículo 13 y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la solicitud de modificación no sustancial deberá contener la siguiente información: ubicación y emplazamiento, volumen a excavar, fecha de inicio prevista, contratista, entidad acreditada encargada del seguimiento y gestión.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, a la finalización de esta deberá presentarse ante el órgano ambiental un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados, previa su adecuada caracterización.

e) Como norma general, se cumplirán los siguientes criterios:

– En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general, se deberá realizar el análisis de una muestra compuesta de al menos 10 submuestras por cada 500 m³ de excedentes a gestionar en vertedero, que podrá variar en función de la heterogeneidad u homogeneidad de la contaminación esperable. En los casos que se prevea una afección homogénea se podrá realizar una muestra compuesta para unidades superiores a los 500 m³ e inferior a los 500 m³ si se prevé una afección heterogénea.

– En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, estos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

– Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

– El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2.º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento

correspondiente y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que esta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

E.2.6.– Condiciones en relación con el ruido.

a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a.1.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

a.2.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

a.3.– La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla 1, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Índice de ruido	dB(A)
L _d	75
L _e	75
L _n	65

Tabla 1. Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la Tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla 1.

b) Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

c) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

F) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

F.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

F.1.1.– Controles externos.

a) Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación libro registro	Denominación Foco	Parámetros medición	Frecuencia controles	Métodos
1	2000019608-01	Caldera vapor 1	NOx	Quinquenal	IT-02: Controles de las emisiones
			CO		IT-02: Controles de las emisiones
2	2000019608-02	Caldera vapor 2	NOx	Quinquenal	IT-02: Controles de las emisiones
			CO		IT-02: Controles de las emisiones
3	2000019608-03	Limpieza cisternas y contenedores	COT	Inicial	UNE-EN 12619
			Partículas		UNE-EN 13284-1

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

c) En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en el apartado a), el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

d) El control del foco 04, se realizará enviando anualmente junto con el PVA el procedimiento de mantenimiento llevado a cabo para evitar la colmatación del filtro de carbono y su operatividad. Se registrarán los cambios realizados del carbono del filtro y los criterios tenidos en cuenta para ello.

F.1.2.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el Anexo III del Decreto 278/2011,

de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

F.2.– Control de la calidad del agua de vertido a la red de saneamiento.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas industriales	X: 592.959 Y: 4.797.238	Parámetros establecidos por el Consorcio de aguas del Añarbe y la decisión de ejecución (UE) 2018/1147*	Periodicidad establecida por el Consorcio de aguas del Añarbe	Realizado por el Consorcio de aguas del Añarbe
	Aguas sanitarias	X: 592.963 Y: 4.797.238			
2	Aguas pluviales campo	X: 592.973 Y: 4.797.194	Parámetros establecidos por URA	Periodicidad establecida por URA	Realizado por URA
	Aguas pluviales cubierta	X: 592.969 Y: 4.797.220			

*Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

b) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

c) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros de control establecidos en el apartado a) de este punto cumplan los límites del apartado Segundo, subapartado D.2.2.2 de esta Resolución.

d) Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá realizar controles internos semanales en 6 puntos dentro del proceso de depuración para controlar los parámetros del vertido en las diferentes fases de su proceso depurativo. Los parámetros a controlar serán los siguientes:

- Balsa de Homogeneización: DQOt, SST, pH
- Salida tratamiento F-Q: DQOf, SST, pH
- Reactor biológico: DQOf, SST, SSV, filtrabilidad, pH
- Agua efluente permeada: DQOt, SST, pH
- Depósito de fangos.
- Fango deshidratado.

F.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Consumo de energía	Consumo de gas	kwh	Consumo de gas/producción total	kwh /t	anual
			Consumo de gas/total de energía consumida	% (Kwh/Kwh)	anual
Consumo de agua	Consumo de agua	m ³	Consumo de agua/Producción	m ³ /t	anual
Vertidos	Vertido 1	m ³		m ³	anual
	Vertido 2				
Emisiones atmosféricas	Foco 1	t/año		t/t	anual
	Foco 2	t/año		t/t	anual
Gestión residuos	Residuos Peligrosos generados	t		t	anual
	Residuos Peligrosos gestionados	m ³ t			
	Residuos No Peligrosos generados	t			
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año	anual
Sigma	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/año	Ekoscan/Año y/o ISO14001/Año y/o EMAS/Año	Si/No Cual/año	anual

F.4.– Control del ruido.

a) Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad quinquenal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse otra periodicidad para las mediciones.

b) Todas las evaluaciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por Entidad de Colaboración Ambiental que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada

c) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

F.5.– Control de suelo y aguas subterráneas.

Con una periodicidad quinquenal, a partir de la recepción de la presente Resolución, se deberá actualizar el informe preliminar de situación de suelo presentado, incorporando una evaluación del riesgo de contaminación asociado para el conjunto de las instalaciones. Dicho informe se remitirá junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Con objeto de dar cumplimiento a las diferentes obligaciones en relación con la protección del suelo, mencionadas en los apartados anteriores y establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el promotor deberá entregar la documentación requerida a instalaciones existentes a las que se refiere la circular «Aplicación de las distintas exigencias normativas en materia de suelos

contaminados y aguas subterráneas en instalaciones que requieren autorización ambiental integrada» remitida desde el órgano ambiental con fecha de 17 de noviembre de 2016. Esta circular contempla el contenido y condiciones de entrega del informe periódico de situación del suelo, informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas y está disponible en el siguiente enlace:

<http://www.euskadi.eus/informacion/prevencion-y-control-integrados-de-la-contaminacion/web01-a2ingkut/es/>

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, y que incluya el mencionado informe periódico de situación del suelo, informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas. En adelante, cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá un nuevo documento único de suelos.

F.6.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento telemático de entrega habilitado en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda:

<http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/>

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a Viceconsejería de Medio Ambiente a través del correo electrónico ippc@euskadi.eus.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

F.7.– Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

G) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

G.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en el apartado Segundo, subapartado E.2.3 «Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta», pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

G.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (63.122 – Depósito y almacenamiento de mercancías peligrosas) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá informar a este Órgano sobre el cese en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado segundo, subapartado.2.3. de la presente Resolución.

G.3.– Cese temporal de la actividad.

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique como va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la instalación, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

G.4.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

El sistema de fosa séptica y filtro biológico se someterá a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo periódicamente proceder a la retirada por empresa especializada, de los sólidos y fangos acumulados, así como a la limpieza del lecho del filtro biológico, evitándose el desagüe al cauce de los sólidos arrastrados en la limpieza.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia.
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.
- Consecuencias producidas.
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento de Oiartzun, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.

- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS Deiak (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

H) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

I) Con carácter anual, antes del último día de febrero, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007.

La transacción de dicha información se realizará mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

J) Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_autorizacion/p_autho_20183895085814/procedures/proc_20183895329689/es_def/adjuntos/Formulario_modificaciones.doc

y solicitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la conformidad por parte de este Órgano.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

K) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 32 de la citada norma.

Tercero.– Asignar el código de registro 16-I-01-000000000398 a la instalación explotada por Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. en c/ Arañaburu n.º 7, Polígono Industrial Lanbarren, Oiartzun y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30T, X: 592.901, Y: 4.797.001, Z: 90 m.

Cuarto.– La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo

relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Quinto.– Garantía financiera medioambiental.

Siendo Fundial, S.L. clasificada como operador de nivel de prioridad 3 según la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y modificada por la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre.

La Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Es por ello que se le requiere la presentación en este órgano Ambiental, antes del 16 de octubre de 2021, declaración responsable, análisis de riesgos ambientales y en su caso, la presentación de la garantía financiera que le sea de obligación o la documentación que justifique la adhesión a las exenciones de la constitución de la garantía financiera obligatoria indicadas en el artículo 28.b) de la Ley de responsabilidad medioambiental.

Sexto.– Requerir a Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos definidos a continuación:

Finalizada la construcción de la instalación y previamente al inicio de su actividad:

– Declaración responsable que indique la fecha de inicio de actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización ambiental integrada.

- Proyecto «as built».
- Certificado de fin de obra emitido por técnico competente.
- Seguro de responsabilidad civil y aval, de acuerdo con lo establecido en el apartado Segundo, A y B.

En un plazo de tres meses desde la implantación de las instalaciones:

- Contratos de tratamiento de los residuos no peligrosos y peligrosos generados (E.2.4).

En un plazo de seis meses desde la comunicación del inicio total o parcial de la actividad:

- Informe base de suelos requerido en el apartado Segundo E.2.5.
- Plan de olor requerido en el apartado Segundo E.2.2.5.
- Se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada esta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.
- Medición inicial del foco 3.
- Informe de evaluación de ruido tal y como se requiere en el apartado E.4.

Séptimo.– De acuerdo con el artículo 5.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de gestión de residuos objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Octavo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Quinto de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- La extinción de la personalidad jurídica de Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Noveno.– Notificar el contenido de la presente Resolución a Berango 2004 Servicios Logísticos, S.L., al Ayuntamiento de Oiartzun, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Decimo.– Ordenar la publicación de la presente autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial del País Vasco.

Undécimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de julio de 2020.

La Viceconsejera de Medio Ambiente,
MARIA ELENA MORENO ZALDIBAR.